

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por CAMILO GUERRERO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**RADICACIÓN** No.73-001-31-03-006-2020-00113-00.

En el presente asunto, mediante fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial de fecha 24 de agosto de 2020, se tuteló los derechos constitucionales fundamentales del señor CAMILO GUERRERO y se ordenó a CEDICAF S.A. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a hacer entrega al accionante CAMILO GUERRERO de los resultados de las dos resonancias magnéticas que le fueron practicadas en dicha entidad, junto con las lecturas correspondientes, siempre que hayan sido solicitadas por el paciente.

De igual forma, se ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que en caso que llegue a ordenar otros exámenes al actor, deberá garantizarle una pluralidad de IPS para su práctica y el actor deberá escoger entre ellas, siempre que tenga contratación con más de una IPS.

El señor CAMILO GUERRERO, presentó escrito de incidente de desacato, por cuanto la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no le ha expedido autorización para la práctica de los exámenes gammagrafía, resonancia y radiografía.

La apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la respuesta dada a esta acción, informó que según órdenes números 30163550 y 30163351 de fecha 11 de febrero de 2021, procedió a cambiar de proveedor de servicios, las cuales fueron autorizadas para la IPS HOSPITAL

UNIVERSITARIO SAN IGNACIO de la ciudad de Bogotá D.C., para los servicios de resonancia magnética de columna lumbosacra simple, resonancia magnética de columna cervical simple, resonancia magnética de columna torácica simple, radiografía panorámica de columna (goniometría u ortógrafa) formato 14 x 36 adultos, total desde cráneo hasta tercio superior de fémur, gammagrafía ósea con SPECT, derivadas de orden de neurocirugía. Que realizó gestión ante la IPS Hospital Universitario San Ignacio para la programación de los servicios, estando a la espera de la respuesta por parte de dicha IPS, situación de la cual le fue notificado al incidentante por vía celular y correo electrónico.

En el caso objeto de estudio, se tiene que lo ordenado en el fallo de tutela, está relacionado con garantizar al actor pluralidad de IPS para la práctica de exámenes que se llegaran a ordenar.

Se acreditó en el presente trámite que POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS S.A., generó la autorización de servicios de salud número 30163351 de fecha 11 de febrero de 2021, de gammagrafía ósea con SPECT, dirigida al Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá D.C.; autorización número 30163550 del 11 de febrero de 2021, remitida a la misma IPS, para resonancia magnética de columna lumbosacra simple, resonancia magnética de columna torácica simple, resonancia magnética de columna cervical simple y radiografía panorámica de columna (goniometría u ortograma). Envío solicitud por correo electrónico a la IPS del 11 de febrero de 2021, requiriendo la programación de los servicios anteriormente citados y envió correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021, informando al actor la autorización y programación de los servicios requeridos.

Así las cosas, de acuerdo con la información brindada y los documentos allegados a esta acción por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., permite al Despacho determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2020 proferido por este Despacho Judicial, habida cuenta que la entidad incidentada ha generado las autorizaciones de los exámenes ordenados al actor y ha gestionado la programación de dichos servicios.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente trámite incidental, se dará por terminado y se ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

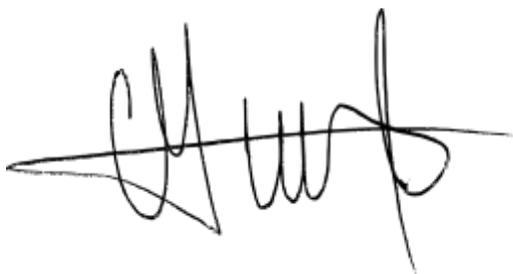
**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por CAMILO GUERRERO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con fundamento en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente incidente de desacato.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** en legal forma a las partes.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez